

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

BOPS

Núm. 97

Lunes, 13 de agosto de 2018

Pág. 17

El presente documento debe descargarse en www.dipsegovia.es Área de Administración y Personal - Asesoramiento a Municipios-Asesoramiento jurídico-Secretarios interinos).

ANEXO III
DECLARACION
Proceso de provisión con carácter interino del puesto de secretaría-intervención de la Agrupación de municipios constituida por los de Torrecaballeros y Collado Hermoso (Segovia)
D./D.ª con DNI n.º, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en Calle n.º de la localidad provincia C.P teléfono, y CorreoE
Declaro:
1 Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarme inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones correspondientes.
2 Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y, que no me encuentro en situación de baja laboral ni tengo impedimento médico o de cualquier naturaleza para mi incorporación inmediata.
3 Que no estoy dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
Que acepto la propuesta de nombramiento y aceptaré el que realice la Junta de Castilla y León para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento/Agrupación de Ayuntamientos para el sostenimiento de Secretario en Común, conforme consta en el encabezamiento.
Que aporto en originales o FOTOCOPIAS COMPULSADAS, caso de no haberlo hecho con la solicitud, de DNI y del título exigido para participar en la convocatoria.
de de de 20

firmado

(El presente documento debe descargarse en www.dipsegovia.es Área de Administración y Personal - Asesoramiento a Municipios-Asesoramiento jurídico-Secretarios interinos). https://www.dipsegovia.es/asesoramiento-juridico

13298

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Turégano sobre imposición de la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Escuelas Deportivas, Campus, Ludoteca y otros análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

BOPS

Núm. 97

Lunes, 13 de agosto de 2018

Pág. 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, ESCUELA/ CAMPUS DE VERANO Y OTRAS
ACTIVIDADES ANALOGAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III de la misma, este Ayuntamiento de Turégano, establece la "Tasa por Prestación de Servicios de Escuelas Deportivas Municipales, Escuela de Verano y otras de Naturaleza Análoga", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Articulo 2.- Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:
- a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
- b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
- c) Campamentos municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga en régimen de alojamiento y manutención.
- d) Campus multideportivo municipales, gira en torno a múltiples actividades lúdico/deportivas. Bajo supervisión de personal especializado, permitirá al participante iniciarse y/o profundizar en la adquisición de habilidades específicas de varios deportes a través del juego y la interrelación con niños y niñas de similar edad.
- 2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior, a través de las escuelas municipales que las programen.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

4.1 Escuelas deportivas Municipales

Se establece una cuota única de 25 € por deporte y temporada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

BOPS

Núm. 97

Lunes, 13 de agosto de 2018

Pág. 19

· 4.2 Deporte social

Se establece una cuota de 30 € por actividad y temporada para personas empadronadas.

Se establece una cuota de 50 € por actividad y temporada para personas no empadronadas.

Se establece una cuota de 40 € por 2 actividades y temporada para personas empadronadas.

Se establece una cuota de 70 € por 2 actividades y temporada para personas no empadronadas.

• 4.3 Escuela/ Campus de verano

Se establece una cuota quincenal de 50 € para personas empadronadas.

Se establece una cuota quincenal de 60 € para personas no empadronadas.

• 4.4 Ludoteca

Se establece una cuota quincenal de 25 € para personas empadronadas.

Se establece una cuota quincenal de 35 € para personas no empadronadas.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Con carácter general, los alumnos que se incorporen una vez iniciado el curso académico, devengarán la parte proporcional de matrícula que corresponda al plazo comprendido entre la fecha de incorporación y el final del curso. No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

- a) Se aplicará una bonificación del 40% en la cuota al 2.º hermano o hermana y posteriores inscrito en las Escuelas Deportivas Municipales.
- b) Se aplicará una bonificación del 20% en la cuota al 2.º hermano o hermana y posteriores inscrito en las Escuela/ Campus de verano y Ludoteca.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse, en su caso, la cuota de inscripción determinada. En todo caso tendrá carácter anual (de octubre a mayo).

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Segovia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Turégano, a 8 de agosto de 2018.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

